

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recurso núm.: 3013/93

SALA SEGUNDA

ASUNTO: Amparo promovido por  
DON SEGUNDO MARTINEZ  
HERNANDEZ.

Sección Cuarta

Excmos. Sres.

SOBRE: Auto de la Audiencia  
Provincial de Barcelona,  
desestimando recurso de  
súplica contra el dictado por  
la misma Audiencia que  
declaró mal admitido recurso  
de apelación por falta de  
consignación de rentas  
vencidas.

D. Alvaro Rodríguez Bereijo

D. José Gabaldón López

D. Carles Viver Pi-Sunyer

La Sección en la pieza separada de justicia gratuita del  
asunto de referencia ha acordado dictar el siguiente

#### A U T O

#### I.- ANTECEDENTES

1.- El 15 de octubre de 1993 se presentó por don Segundo  
Martínez Hernández escrito promoviendo recurso de amparo contra  
Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona, desestimando  
recurso de súplica contra el dictado por la misma Audiencia que

declaró mal admitido recurso de apelación por falta de consignación de rentas vencidas. Designaba Abogado e instaba la declaración de pobreza y el nombramiento de Procurador del turno de oficio.

2.- La Sección, accediendo a su pretensión, efectuó esta designación, y realizada la misma se requirió a la representación procesal, ya constituida, para que formalizase la demanda de amparo y, en escrito separado solicitase de este Tribunal la concesión del beneficio de justicia gratuita mediante la correspondiente demanda incidental.

La Sección, formada pieza separada de justicia gratuita, formalizada la demanda incidental, mandó oír al Ministerio Fiscal para que, en legal término, informase sobre la concesión del beneficio interesado, el que manifestó no oponerse a su concesión, si bien interesaba del Tribunal se requiriera al recurrente para que completase la documentación presentada en relación con el mismo, acreditando su carencia de bienes.

Por otra providencia de 15 de diciembre próximo pasado, se requirió al recurrente, de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal, para que aportara a autos su declaración de renta y patrimonio. Su representación procesal presentó certificado de ingresos bancarios, en concepto de pensión, del recurrente no haciéndolo sobre su declaración de la renta al estar el mismo eximido según los mínimos legales, aduciendo además que la pensión es compartida por su esposa, la cual no aporta al patrimonio familiar dinero por concepto alguno.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- El art. 119 C.E. establece que la justicia será gratuita, en todo caso, para quienes carezcan de recursos suficientes. Como presupuesto del acceso a los jueces, primero

e inexcusable paso para conseguir la tutela judicial, a la cual alude el art. 24.1 C.E. su regulación se deberá a las Leyes de Enjuiciamiento, en estos supuestos la Civil, a la que se remiten todas las demás, la que establece un límite cuantitativo que marca el nivel de justicia gratuita, doble del salario mínimo interprofesional, pues bien, este Tribunal ha tenido ocasión de reconocer, de forma implícita, que esta forma de fijar el nivel mínimo de supervivencia no resulta en modo alguno arbitraria o irrazonable (STC 113/1989). Por ello, el salario mínimo interprofesional puede utilizarse como criterio objetivo para determinar el nivel mínimo vital de subsistencia.

En el presente caso el recurrente en amparo recibe como ingresos una pensión mensual por importe de 121.864 pesetas, por lo que rebasa el límite cuantitativo del duplo del salario mínimo interprofesional fijado en 58.530 pesetas para el año 1.993 (R.D 4/1993 de 15 de enero), año en que se interesó la concesión del beneficio de justicia gratuita, y por ello dado el carácter objetivo de la forma de apreciación establecida por el art. 14 de la L.E.C. (STC 161/1994 de 20 de enero), procede denegar la concesión del beneficio por el recurrente interesado.

Por todo lo expuesto la Sección

ACUERDA

Denegar el beneficio de justicia gratuita a don Segundo Martínez Hernández para litigar en el presente recurso de amparo.

Madrid, a trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

